

**ESTATUTO ORGANICO Y REGLAMENTO DEL
COLEGIO DE GEOLOGOS DE BOLIVIA
“C.G.B.”**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art.1 FUNDACIÓN Y PERSONERIA

La SOCIEDAD GEOLOGICA BOLIVIANA (SGB) fue fundada en fecha 7 de Febrero de 1961, en la ciudad de La Paz , Sede de Gobierno de la Republica de Bolivia, para aunar a los Geólogos con fines de orden profesional, mutual, social y cultural. Mediante Resolución Suprema No. 112162 de 26 – I – 1962 el Gobierno de la Nación, reconoció la Personería Jurídica de la Sociedad Geológica Boliviana; así como sus Estatutos contenidos en seis (VI) Capítulos y 37 Artículos.

En ocasión del XI Congreso Geológico Boliviano, realizado en Santa Cruz de la Sierra, la Sociedad Geológica de Boliviana (SGB) se reunió en Asamblea Ordinaria; en fecha 8 de Octubre de 1994, habiendo decidido en forma expresa y por voto unánime, conforme reza en Acta de la Asamblea pertinente, el cambio de denominación de la Entidad a COLEGIO DE GEÓLOGOS DE BOLIVIA (CGB); así como la modificación y aprobación de sus Estatutos y Reglamentos por motivos de organización, conformación profesional y académica, mejor desenvolvimiento, vinculación y expansión de la Entidad; e igualmente adecuación al nuevo Código Civil (12760 de 6 – VIII – 1975), Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería (Ley No. 1449 de 15 – II – 1993) y su Reglamentación (D.S. No. 23576 de 29 – VII – 1993)

El cambio de denominación a COLEGIO DE GEÓLOGOS DE BOLIVIA y aprobación de su nuevo Estatuto y Reglamento con 4 (IV) Títulos, 9 capítulos y 75 artículos. Se ha efectuado con Resolución No. 465464 de fecha 465464

Art. 2 NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO

El Colegio de Geólogos de Bolivia, es una Asociación con personalidad jurídica colectiva de derecho privado, que agrupa y representa a los Profesionales Geólogos; desenvolviéndose de acuerdo a su Estatuto, Reglamento y disposiciones normativas internas, asimismo goza de autonomía de gestión administrativa, económica y financiera, con jurisdicción nacional.

El COLEGIO DE GEÓLOGOS DE BOLIVIA, se encuentra regido por el D.S. de 28 – I – 1992 y D.S. de 22 – XI – 1993; asimismo por el Art. 58 siguientes y conexos del Código Civil; e igualmente por la Ley No. 1449 de 15 – III – 1993 y D.S. No. 23576 de 29 – V – 1993; así como por el Art. 7 incs. c y e, Art. 178 y 186 de la Constitución Política del Estado.

Art. 3 DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

La Institución se denomina COLEGIO DE GEÓLOGOS DE BOLIVIA; con la SIGLA “CGB”, y tiene como sede principal y domicilio legal, la ciudad de La Paz, de la Republica de Bolivia.

El Colegio podrá establecer filiales departamentales, con jurisdicción y competencia en el interior del país y representaciones en el exterior.

La Entidad funcionará permanentemente y tendrá un término de duración indefinida.

Art. 4 PRINCIPIOS

- Legalidad de la profesión del Ingeniero Geólogo, para su ejercicio Libre e idóneo, ético y responsable, en defensa, protección y desarrollo de la misma.
- Participación libre, igualitaria y democrática.
- Unidad, solidaridad, ayuda mutua y función social.
- Promoción y fomento de valores humanos, morales, cívicos, profesionales y culturales.
- Neutralidad política y religiosa.
- Dirección orgánica representativa y soberana.

Art. 5 OBJETIVOS

El colegio de Geólogos de Bolivia tiene como objetivos y fines:

1. Asumir, resguardar y ejercitar la defensa profesional e integral de sus asociados
2. Promover, incentivar y apoyar la capacitación, especialización, mejoramiento profesional e integral de sus asociados.
3. Respetar, cumplir y cuidar los principios y normas elevados de Ética Profesional.
4. Acatar, cumplir y hacer cumplir la declaración de Principios de la Confederación Nacional de Profesionales.
5. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamento y Código de Ética Profesional de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia; así como el Estatuto, Reglamento y resoluciones internas del Colegio de Geólogos de Bolivia.
6. Dirigir, organizar y mantener el Registro de Profesionales Geólogos incluyendo la Matricula, a los fines de regulación y control del ejercicio profesional, de acuerdo a disposiciones en vigencia.
7. Dirigir, organizar y mantener el ESCALAFON DE PROFESIONALES del Colegio de Geólogos de Bolivia, por orden de especialidad, categoría, meritos, etc.
8. Profundizar, ampliar y actualizar los conocimientos sobre Geología, así mismo, incentivar, cultivar, fomentar y apoyar la investigación científica de las ciencias geológicas y afines.
9. Dirigir, organizar y mantener sistemas, centros y medios de información, comunicación y difusión científica, técnica y cultural en favor de sus asociados.
10. Dirigir, organizar y mantener la publicación y difusión de trabajos científicos, técnicos, educativos y culturales en el campo de la Geología.
11. Prestar asesoramiento, orientación, información y apoyo a los poderes del Estado, municipios, entidades, organismos, instituciones publicas y privadas para el análisis y solución de asuntos técnicos-geológicos de interés nacional, emergentes de planes y programas de todo orden;

- igualmente a las universidades, centros y establecimientos de enseñanza, organizando, dirigiendo y realizando estudios, conferencias, seminarios, cursillos, publicaciones, etc.
12. Prestar servicios de arbitraje en asuntos técnicos-profesionales que requieran la intervención del Colegio de Geólogos de Bolivia.
 13. Infundir en el profesional Geólogo una conciencia ambiental, basada en los principios de desarrollo armónico y sostenible, que articulen el dimensionamiento de los recursos naturales, su aprovechamiento económico racional, calidad ambiental y su desarrollo sostenible.
 14. Orientar y defender la racional y equilibrada explotación de nuestros recursos no renovables, tradicionales y no tradicionales, para coadyuvar al desarrollo económico y social del país, evitando su impacto negativo en el Medio Ambiente.
 15. Orientar la capacitación y especialización del Geólogo en el campo de la Geología Ambiental, a fin de prevenir, mitigar y evitar impactos negativos emergentes de los programas y proyectos nacionales, regionales y sectoriales.
 16. Propender a que el Geólogo ocupe el lugar y despliegue el papel que le corresponde en los programas y proyectos relacionados con la gestión del Medio Ambiente, que se formulen, elaboren, ejecuten y evalúen en cumplimiento a la política, estrategia y planes de Gobierno.
 17. Exigir el concurso, reconocimiento y participación inexcusable del profesional Geólogo, en la formulación y elaboración de estudios de evaluación del Impacto y Auditoría Ambiental, principalmente en los sectores minero, petrolero y de construcción civil, como protagonista activo del Proceso Nacional de Planificación y Gestión Ambiental.
 18. Promover la vinculación social entre los miembros del Colegio de Geólogos de Bolivia.
 19. Mantener y cultivar las relaciones profesionales, sociales y culturales con otras Instituciones similares y afines, nacionales y extranjeras.

Art. 6

ASOCIADOS

Son miembros del COLEGIO DE GEOLOGOS DE BOLIVIA, todos los socios que hayan estado inscritos y reconocidos como tales en la EX - SOCIEDAD GEOLOGICA BOLIVIANA; e igualmente los profesionales Geólogos con Título Académico y en Provisión Nacional del Colegio de Geólogos de Bolivia, conforme a la Ley, presente Estatuto y Reglamento.

CLASES

Los miembros Colegiados de la Institución tendrán el tratamiento distintivo siguiente:

- Fundadores
- Activos
- Honorarios
- Eméritos
- Temporales

Art. 7

FUNDADORES

Los miembros fundadores son los profesionales geólogos que han suscrito el Acta de Fundación; e intervenido en la organización y constitución de la Ex – Sociedad de Geólogos de Bolivia.

Estos miembros merecen el reconocimiento y gratitud de los profesionales geólogos, por haber contribuido a la organización y fundación de la Entidad.

Art. 8

ACTIVOS

Los miembros activos son los geólogos, que habiendo obtenido su Registro y Matricula, se hallan habilitados para el desempeño normal y regular de sus actividades profesionales, cumpliendo con sus tareas y responsabilidades asignadas, cuotas pecuniarias y demás deberes con el Colegio.

Art. 9 HONORARIOS

Los miembros honorarios son las personas naturales y jurídicas reconocidas y galardonadas como tales por el Colegio de Geólogos de Bolivia, por haber prestado su apoyo y cooperación a la institución en forma filantrópica, desinteresada y positiva.

Asimismo, serán considerados como Socios Honorarios los Socios Corporación, que hubiesen sido así declarados por la Ex – Sociedad Geológica Boliviana.

Art. 10 EMERITOS

Son los miembros asociados Eméritos, los profesionales geólogos que hubiesen desplegado una labor meritoria y permanecido en la Entidad por más de 25 años; e igualmente honrados con tal distinción con Resolución expresa del Directorio y Asamblea General del Colegio de Geólogos de Bolivia.

Art. 11 TEMPORALES

Los miembros temporales son los Geólogos Bolivianos y Extranjeros, que ejercen su profesión en el País en forma transitoria y luego se ven obligados a ausentarse nuevamente. Esta circunstancia, les releva de sus obligaciones y cuotas pecuniarias con la Institución durante su ausencia.

Art. 12 DERECHOS Y DEBERES

Los miembros asociados del Colegio de Geólogos como tales tienen los derechos y deberes principales siguientes:

DERECHOS

- Obtener el Registro y Matrícula de Profesional Geólogo.
- Participar, cooperar y apoyar las actividades académicas, administrativas, sociales, deportivas y culturales del Colegio.
- Concurrir, participar, debatir y decidir, con derecho a voz y voto, en las Asambleas Generales y Extraordinarias del Colegio.
- Ejercer funciones Directivas, participar y cumplir comisiones permanentes, temporales y especiales en el Colegio.

- Intervenir en las diferentes actividades del Colegio, asumiendo una posición y conducta respetuosa, cordial leal, fraterna y solidaria.
- Solicitar cooperación, orientación, protección, apoyo y defensa de sus derechos, acciones e intereses en el Colegio y ámbito de los sectores profesionales del Geólogo.
- Usar y gozar de todos los medios, mecanismos y beneficios disponibles y concedidos por el Colegio.
- Mantener buenas relaciones y vinculaciones profesionales, humanas e institucionales entre los profesionales geólogos, así como otros profesionales e institucionales académicas.

DEBERES

- Acatar y cumplir las disposiciones estatutarias, del Directorio y reglamentarias del Colegio de Geólogos de Bolivia, así como la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, Reglamento y código de Ética Profesional del Geólogo.
- Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Colegio.
- Brindar su concurso, cooperar y apoyar la formación, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de planes y programas a cargo de la Institución.
- Asumir y cumplir tareas, comisiones, funciones directivas, etc. encomendadas por el Colegio.
- Empeñarse y demostrar idoneidad, eficiencia, responsabilidad, ética y sensibilidad.
- Cubrir las cuotas, aportes y obligaciones económicas establecidas por el Colegio.

Art. 13

SANCIONES

Los Tribunales de Honor, Directorio y Asamblea General, adoptarán en su caso, medidas disciplinarias, suspensiones y exclusiones de los miembros del Colegio de Geólogos, por incumplimiento, renuncia e infracciones al Estatuto y Reglamento, Código de Ética Profesional del Colegio de Geólogos, así como

por transgresiones a la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería y sus reglamentos.

Art. 14 Estas medidas y sanciones consistirán en:

MEDIDAS DICIPLINARIAS

- Llamadas de atención
- Voto de censura
- Sanción pecuniaria

SUSPENSIÓN

- Falta de pago de cuotas mensuales correspondientes a un año, previo requerimiento.
- Incumplimiento a Labores, Compromisos, Comisiones y Funciones Directivas Asignadas.

EXCLUSIÓN

- Faltas consideradas muy graves que atentan al prestigio del Colegio de Geólogos de Bolivia y Sociedad de Ingenieros de Bolivia, con fallo del Tribunal de Honor Nacional y resolución de la Asamblea General del Colegio.
- Delitos en el ejercicio de la profesión del Geólogo, con sentencia condenatoria judicial ejecutoriada.

* * *

TITULO II
ESTRUCTURA Y FUNCIONES
CAPITULO 2
GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 15 El Colegio de Geólogos de Bolivia (CGB), para cumplir con los objetivos y fines de orden profesional, académico, mutual, desarrollo económico, social y cultural, contará con los Órganos indispensables de Gobierno, Dirección y Administración, esquematizados en la Estructura siguiente:

NIVEL SUPERIOR DE GOBIERNO Y FISCALIZACIÓN

- Asamblea General
- Tribunal de Honor
- Comité de Fiscalización
- Comité Electoral Nacional

NIVEL EJECUTIVO DE DIRECCIÓN

- Directorio Ejecutivo

NIVEL DESCONCENTRADO

- Filiales Departamentales
- Tribunales Departamentales
- Comités Electorales Departamentales

Art. 16 Esta Estructura Orgánica y Funcional del Colegio de Geólogos se encuentra en los principios siguientes:

- Ordenamiento piramidal
- Independencia de jurisdicción, competencia y responsabilidad de sus Órganos Constitutivos.
- Unidad de dirección, coordinación y mando
- Elección libre, democrática y periódica
- Voluntad colectiva, decisoria y mayoritaria
- Centralización, descentralización funcional y coordinada
- Racionalización, economía, eficiencia, función social, bien común, máximo desarrollo y rendimiento.

CAPITULO 3
ASAMBLEA GEENERAL

- Art. 17** La Asamblea General es el Órgano Superior de Gobierno, de dirección, normatividad y control del Colegio de Geólogos de Bolivia que, como máxima y soberana autoridad cuenta con poder de decisión sobre la vida institucional y destino de la Entidad, cuyas resoluciones tendrán carácter general obligatorio para todos los miembros asociados.
- Art. 18** La Asamblea General estará conformada por todos los miembros asociados inscritos en el Registro Nacional de Geólogos de Bolivia, matriculados y habilitados para este efecto.
- Art. 19** La Asamblea General estará dirigida por el Presidente y miembros titulares del Directorio Ejecutivo del Colegio.
- Art. 20** Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se realizará cada dos años, durante la celebración del Congreso Geológico Boliviano.
La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, cuando el Directorio Ejecutivo lo determine necesario y oportuno, o a solicitud de por lo menos dos filiales departamentales de la Entidad, o a pedido escrito del 15% de miembros activos del colegio.
- Art. 21** Las convocatorias para las Asambleas Generales serán anunciadas públicamente, por el Presidente y Secretario General del Directorio del Colegio de Geólogos, por lo menos con treinta (30) días de anticipación.
En caso de no haberse realizado la Asamblea General con la primera convocatoria por falta de quórum, esta se reunirá dentro los siete días posteriores de la segunda convocatoria y con el numero de colegiados concurrentes. La segunda tendrá la misma agenda de la primera.

Art. 22 La Asamblea General Ordinaria, se reunirá con la asistencia de dos tercios de los socios inscritos, registrados y habilitados. De igual modo, la Asamblea General Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros asociados registrados y habilitados.

Art. 23 La Asamblea General Ordinaria convocará, debatirá y resolverá principalmente sobre los asuntos siguientes:

1. Establecer y formular las políticas, estrategias y metas, para el cumplimiento de los principios, objetivos, fines y actividades del Colegio de Geólogos de Bolivia, así como cumplimiento del Estatuto y Reglamento, Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, etc.
2. Elegir a los miembros del Directorio Ejecutivo y Tribunal de Honor Nacional.
3. Designar al Comité Electoral
4. Disponer la transformación, difusión, disolución y liquidación de la Entidad.
5. Considerar, analizar y autorizar la reforma, modificación y complementación del ESTATUTO Y REGLAMENTO del Colegio de Geólogos de Bolivia.
6. Considerar, analizar, aprobar u observar el Presupuesto, Balance y Memoria de gestión elaborados por el Directorio.
7. Disponer la revisión, evaluación y auditoria de los Estados Financieros de la Gestión.
8. Considerar, analizar y aprobar la enajenación o hipoteca de bienes pertenecientes al Patrimonio de la Entidad.
9. Aprobar y poner en vigencia el Arancel Mínimo de Honorarios del Profesional Geólogo.

Art. 24 La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá para tratar asuntos de urgencia e importancia, relacionados con las actividades e intereses del Colegio y Filiales. En esta Asamblea, podrá tratarse también los aspectos previstos en los incs. 7,8 y 9 del artículo 23 del presente Estatuto.

Art. 25 **CONGRESO GEOLOGICO BOLIVIANO**

El Colegio de Geólogos de Bolivia, organizará cada dos años, el Congreso Geológico Boliviano, con los propósitos siguientes:

- La actualización de conocimientos e intercambio de experiencias profesionales, a través de trabajos técnicos y científicos referentes al campo de las ciencias geológicas.
- La realización de la Asamblea General Ordinaria, para tratar los aspectos previstos en el Art. 23 del presente Estatuto.
- La fijación de las diferentes sedes donde se efectuarán los Congresos.

Art. 26 El lugar de realización del Congreso Geológico será fijado por la Asamblea General Ordinaria, previa solicitud de una o más filiales del Colegio.

Art. 27 De existir dos o más solicitudes, la Asamblea General delegará al Directorio, la selección de la filial que ofrezca mayores posibilidades.

Art. 28 El directorio efectuará la elección de la Filial Organizadora del Congreso, en el plazo no mayor a tres meses, computables a partir de la fecha de clausura del Congreso.

Art. 29 El Comité Organizador de la Filial del Congreso, será responsable de la planificación y cobertura económica del mismo.

Art. 30 Una vez, concluido el Congreso, el Comité Organizador rendirá cuenta documentada sobre los gastos incurridos en el evento.

Art. 31 Los saldos provenientes de las recaudaciones del Congreso, se destinarán y distribuirán obligatoriamente, previa liquidación, en la forma siguiente:

-	Filial Sede	60%
-	Colegio de Geólogos	40%
	(Fondos de Reserva)	
	TOTAL	100%

Art. 32 Se entenderá por recaudaciones económicas del Congreso, las que se indican:

- Derechos de inscripción de Congreso.
- Donaciones en dinero efectivo.
- Derechos de cursos, talleres, seminarios, etc.
- Otros ingresos

Art. 33 Estas recaudaciones no comprenderán los importes de las cuotas ordinarias de aporte mensual de los miembros colegiados, que generalmente se cancelan durante el Congreso.

EL DIRECTORIO EJECUTIVO

Art. 34 El Directorio es el Órgano Superior Ejecutivo, de dirección, organización, manejo y representación del Colegio de Geólogos de Bolivia, con ámbito de jurisdicción y competencia a nivel nacional; con las funciones y atribuciones siguientes.

- Respetar, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y disposiciones internas del Colegio de Geólogos de Bolivia, así como la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, Reglamento, Código de Ética Profesional y demás disposiciones legales, complementarias y relativas al campo de la Ingeniería.
- Dirigir, organizar, administrar, coordinar, manejar, controlar y evaluar el desenvolvimiento de las actividades inherentes a la vida institucional y destino del Colegio de Geólogos de Bolivia.
- Ejecutar o en su caso, remitir a consideración de la Asamblea General, los fallos pronunciados por el Tribunal de Honor del Colegio.
- Ejercitar las acciones Legales necesarias y conducentes, en defensa del ejercicio profesional del Colegio.
- Disponer la elaboración del Presupuesto, Balance, Memoria de Gestión.
- Considerar, analizar y aprobar la ejecución de planes y programas, así como proyectos específicos, incluyendo su correspondiente financiamiento.
- Dirigir, organizar, controlar y mantener el Registro y Matricula del Colegio de Geólogos de Bolivia, estableciendo las formalidades y regulaciones correspondientes.
- Coordinar y mantener estrecha relación con la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, Confederación Nacional de Profesionales, e Institucionales Académicas afines.
- Designar y destacar COMISIONES TECNICAS y de toda índole, a los fines de asesoramiento y apoyo del Directorio.

- Promover, fomentar y apoyar la participación permanente y activa de los profesionales geólogos en congresos, seminarios, conferencias, simposios, talleres; así como ferias, exposiciones de equipo, maquinaria y materiales empleados en el campo de la Geología.
- Aceptar Legados y donaciones a favor del Colegio.
- Promover, fomentar y apoyar la participación en actividades deportivas, artísticas, sociales y culturales.
- Realizar cuanta labor sea necesaria para el efectivo cumplimiento de los objetivos, metas y fines del Colegio, que redunde en beneficio de los miembros asociados y del mismo colegio.

Art. 35 El Directorio Ejecutivo estará conformado por los miembros siguientes:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente
- 3) Secretario General
- 4) Secretario de Finanzas
- 5) Secretario de Planificación
- 6) Secretario de Cultura y Asuntos Científicos
- 7) Vocal Titular
- 8) Vocal Titular
- 9) Vocal Titular
- 10) Vocal Suplente
- 11) Vocal Suplente
- 12) Vocal Suplente

Art. 36 **PRESIDENTE EJECUTIVO**

El Presidente Ejecutivo del Directorio es la máxima autoridad del Colegio de Geólogos de Bolivia, a cuyo cargo se encuentra la dirección, manejo, control y evaluación de las diversas actividades de la Entidad, con las funciones, atribuciones y responsabilidades siguiente:

- Asumir la dirección, organización, coordinación, manejo, control y representación legal, institucional y académica del Colegio de Geólogos de Bolivia, en todos los actos, eventos, contratos, convenios, acuerdos, de orden directivo, administrativo, profesional, representativo, así como públicos, privados, oficiales, sociales, deportivos, culturales, jurídicos, judiciales, etc., constituyéndose en el Personero Legal de la Entidad.
- Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Directorio Ejecutivo, Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y otras que se realicen en la Institución.
- Solicitar, abrir, cerrar, suspender, reabrir, mantener junto con el Secretario de Finanzas, cuentas bancarias, asimismo, girar, avalar, anular, revalidar y firmar cheques, letras de cambio, pagares, cartas de crédito, acreditivos, boletas de garantía, pólizas, warrant's, otros títulos valores y documentos necesarios, para manejar atender y controlar el movimiento administrativo, económico y financiero de la Entidad.
- Otorgar poderes especiales de correcta administración, trámites y juicios de toda índole, etc., así como suscribir acuerdos, negocios, contratos, convenios y toda clase de transacciones.
- Disponer las adquisiciones de bienes, valores y servicios, asimismo las contrataciones de consultaría, obras, etc., a favor del Colegio.
- Controlar el personal profesional, técnico y de apoyo administrativo del Colegio de Geólogos de Bolivia.
- Solicitar, tramitar y obtener la aprobación de las reformas, ampliaciones, modificaciones y enmiendas del Estatuto y Reglamentos de la Entidad, previa autorización expresa de la Asamblea General y Directorio del Colegio de Geólogos de Bolivia.
- Efectuar el seguimiento, control y evaluación de las actividades técnico-operativas y administrativas de la Institución, junto con los demás miembros del Cuerpo Directivo.

Art. 37 VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente del Directorio Ejecutivo del Colegio tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- Reemplazar, en forma temporal, al Presidente del Directorio Ejecutivo, en casos de ausencia, impedimento, u otras causales de fuerza mayor o fortuita.
- Coadyuvar en la dirección, organización y manejo de las actividades del Directorio y Asamblea General del Colegio de Geólogos.
- Recomendar al Presidente del Directorio, a los profesionales que postulen a becas de especialización, así como soliciten asistir a Congresos, seminarios, Simposios y demás eventos profesionales, científicos y culturales, nacionales y extranjeros.
- Coordinar y controlar los trabajos y comisiones de los demás miembros del Directorio.
- Promover y contribuir a la práctica y fortalecimiento de la unidad, amistad, solidaridad y buenas relaciones entre los miembros del Directorio y Colegiados; e igualmente con terceras personas que mantengan relaciones con esta Institución Académica.
- Mantener informado de sus labores al Presidente del Directorio.

Art. 38 SECRETARIO GENERAL

El Secretario General del Directorio tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- Dirigir, organizar, manejar y controlar el sistema de comunicación, archivo y apoyo de secretaría del Directorio Ejecutivo de la Entidad.
- Distribuir, recibir, expedir y controlar la correspondencia, citatorias y otras comunicaciones tanto internas como externas del Colegio.
- Efectuar el seguimiento, control y evaluaciones de la ejecución y cumplimiento de las relaciones, directivas, circulares, etc., emanadas del Directorio Ejecutivo y Asamblea General del Colegio de Geólogos.

- Dirigir, organizar y mantener en orden y al día los libros de Registro y Matricula de los Profesionales Colegiados, así como Actas y Resoluciones del Directorio Ejecutivo y Asamblea General del Colegio de Geólogos de Bolivia.
- Coordinar y mantener informado de sus labores al Presidente del Directorio del Colegio.

Art. 39 SECRETARIO DE FINANZAS

El secretario de Finanzas del Directorio Ejecutivo tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- Dirigir, organizar, manejar y controlar el movimiento administrativo, económico, contable y financiero de la Institución Colegiada.
- Aplicar principios, normas, prácticas y técnicas económico-financieras y correcta administración que favorezca el mejor desenvolvimiento del Colegio.
- Elabora, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar el Presupuesto, Balance y memoria anuales, así como documentos financieros de la Entidad.
- Disponer el procesamiento de comprobantes de ingreso y egreso, e igualmente de cheques, pagos en efectivo, liquidaciones, etc., así como firmar estos documentos justamente con el señor Presidente del Directorio.
- Controlar las adquisiciones y suministros de bienes y servicios, así como las contrataciones de consultaría, obras etc.
- Coordinar y mantener informado de sus labores al Presidente del Directorio.

Art. 40 SECRETARIO DE PLANIFICACION

El Secretario de Planificación tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- Dirigir, organizar, coordinar, controlar y evaluar el sistema de planificación en base a los principios, políticas, estrategias, objetivo y fines de la Entidad.

- Elaborar, hacer seguimiento y controlar los planes y programas a corto, mediano y largo plazo del Colegio.
- Contextualizar el funcionamiento del Colegio, de acuerdo a su naturaleza, estructura y fines, así como a la realidad socio-económica y cultural del país.

Art. 41 SECRETARIO DE CULTURA Y ASUNTOS CIENTIFICOS

El Secretario de Cultura y Asuntos Científicos del Directorio tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- Dirigir, organizar, programar, manejar y controlar los sistemas y medios, equipos, laboratorios, de estudio, investigación científica y extensión cultural del Colegio de Geólogos, así como de información, documentación, biblioteca, publicaciones y difusión de los trabajos intelectuales del Colegio de Geólogos.
- Promover, incentivar, cultivar y apoyar buenas relaciones, el fortalecimiento e intercambio tecnológico, científico y cultural en el campo de la Geológica y ramas afines.
- Elaborar, difundir y distribuir programas, boletines, folletos, revistas, guías, manuales, con material informativo de interés para los miembros colegiados y alcance de temas para los ingenieros en general.
- Dirigir, organizar, realizar conferencias, foros, simposios, paneles, talleres, etc., en provecho de los miembros de la Entidad.

Art. 42 VOCALES TITULARES

Son los vocales Adscritos a las Secretarías, Titulares Nominativas del Directorio, con las funciones siguientes:

- Coadyuvar y apoyar las labores específicas de las Secretarías titulares respectivas del Directorio.
- Remplazar y representar al Secretario Titular, en forma temporal, en caso de ausencia o impedimento justificado, o en forma definitiva, hasta el vencimiento de la gestión, sea por renuncia u otra causal impeditiva o sobreviniente.

- Promover, fomentar, coordinar y desplegar labores principales y colaterales orientadas a conservar, elevar y supervisar mayormente el nivel profesional, socio-económico y cultural de la institución.
- Informar, rendir cuentas y sugerir las acciones más adecuadas y aconsejables, como resultado del trabajo desplegado en comisiones de servicio, estudio y otras encomendadas.

Art. 43 VOCALES SUPLENTES

Los Vocales Suplentes del Directorio son los miembros colegiados asignados a los Vocales titulares, en caso de ausencia, impedimento u otras causales imprevisibles justificadas

Las funciones de los Vocales suplentes son las mismas que corresponden a los Vocales titulares, ya especificadas en el Artículo precedente.

Art. 44 El Directorio, se reunirá obligatoriamente en forma ordinaria una vez al mes, así como con carácter extraordinario y optativo cuantas veces sea necesario a propuesta del Presidente del Directorio, o tres de sus miembros, o cinco de sus asociados.

Art. 45 El directorio se reunirá con el quórum de la mitad más uno de sus miembros Secretarios Nominativos y Vocales titulares, bajo la dirección del Presidente Ejecutivo.

Art. 46 Cualquier miembro asociado al Colegio de Geólogos, tendrá derecho a concurrir a las reuniones del Directorio, previo anuncio de ello por escrito, con derecho a voz.

Art. 47 Los profesionales Geólogos, para ser miembros titulares del Directorio, deben cumplir con los requisitos que se indican:

- a. Estar inscritos legalmente y haber obtenido Matricula Profesional del Colegio de Geólogos, así como de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia.
- b. Tener el pago de sus cuotas pecuniarias al día.

- c. Contar con más de doce (12) años de ejercicio profesional para ser Presidente o Vicepresidente, así como ocho (8) años para Secretario y Vocal del Directorio.
- d. No tener proceso, ni cargos pendientes en su contra dentro de la Institución.

Art. 48 Los miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de dos años, con derecho a reelección.

Art. 49 La inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco discontinuas de los miembros titulares del Directorio, dentro de la gestión correspondiente, dará lugar a su substitución automática, por el Vocal Adscrito o en su defecto por el Suplente, salvo causales debidamente justificadas.

CAPITULO 5
COMITÉ DE FISCALIZACIÓN

- Art. 50** El Comité de Fiscalización es el Órgano superior de control de la administración del Colegio de Geólogos de Bolivia designado por la Asamblea General, con las funciones y atribuciones siguientes.
- Revisar, analizar y dictaminar sobre el Presupuesto, Balance, Memoria e Informe de Labores y Económico Anual del Directorio Ejecutivo.
 - Controlar los sistemas de planificación, administración e inversión del Colegio.
 - Recomendar las mejoras necesarias para la captación, uso, destino y manejo, en fin administración de los recursos y bienes de la Institución.
- Art. 51** EL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN del colegio de Geólogos de Bolivia, estará conformado por los miembros siguientes:
- Presidente
 - Vocal
 - Vocal
- Art. 52** El periodo de duración del Comité de Fiscalización del Colegio será de dos años.

CAPITULO 6
TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR

ART. 53 El Tribunal Nacional de Honor es el Órgano Superior de control del ejercicio profesional del Geólogo, así como comportamiento de los miembros asociados de la Entidad, con jurisdicción y competencia en nivel Nacional, así como funciones y atribuciones siguientes:

- Levantar sumarios informativos, sobre cualquier denuncia de información a normas y disposiciones de Ética Profesional, Estatutos y Reglamentos del Colegio de Geólogos, incurrida por miembros del Directorio, acumulando los antecedentes respectivos, así como toda clase de pruebas y demás elementos de criterio, e igualmente pronunciar su fallo que incluya las sanciones respectivas.
- Remitir los asuntos con los antecedentes acumulados y fallos correspondientes, al Directorio Ejecutivo, para su homologación, ejecución y cumplimiento.

Art. 54 El Tribunal de Honor Nacional estará conformado por los miembros siguientes:

- Presidente
- Vocal
- Vocal
- Vocal
- Vocal

Art.55 El Tribunal de Honor Departamental estará conformado por los miembros siguientes:

- Presidente
- Vocal
- Vocal

Art. 56 Los miembros del Tribunal de Honor serán designados por la Asamblea General del Colegio de Geólogos de Bolivia.

Art. 57 Los miembros del Tribunal de Honor durarán en sus funciones cuatro años.

**CAPITULO 7
COMITÉ ELECTORAL**

- Art. 58** El Comité Electoral es el Órgano del Colegio de Geólogos de Bolivia, encargado de dirigir, organizar, controlar y evaluar el Plebiscito Eleccionario, para designar a los miembros del Directorio Ejecutivo, con jurisdicción y competencia a nivel nacional.
- Art. 59** Este Comité Electoral se regirá por los principios siguientes:
- Libre expresión de voluntad a través del voto
 - Generalidad del voto de los socios, sin exclusión alguna
 - Garantía del voto
- Art. 60** El Comité Electoral estará integrado por cinco (5) miembros titulares, nombrados por la Asamblea General. De los cuales, dos (2) miembros deberán ser necesariamente Ex – Presidentes del Directorio de la Entidad. El Presidente del Comité electoral, deberá ser un Ex – Presidente de la Entidad.
- Art. 61** La convocatoria a elecciones del Directorio del Colegio contemplará la modalidad de voto secreto o nominal, de acuerdo a lo que se determine en la Asamblea General.
- Art. 62** El acto de elecciones del Directorio, no podrá efectuarse en un lapso menor a sesenta (60) días de emitirse la Convocatoria.

TITULO III
REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL
CAPITULO 8

RECURSOS FINANCIEROS

Art. 63 El Colegio de Geólogos de Bolivia para sostener, atender y cumplir sus gastos de funcionamiento e inversión, contará con los recursos que se indican:

- Cuotas de Ingreso y Matrícula
- Cuotas de Aporte Mensual (Ordinarias)
- Cuotas Ocasionales (Extraordinarias)
- Aporte Total Propio
- Contribuciones, legados, recaudaciones, derechos de arbitraje y otros servicios, subvenciones, donaciones, etc.

Art. 64 El importe de las cuotas será fijado por el Directorio Ejecutivo, con cargo a Homologación de la Asamblea General.

Art. 65 El manejo, control y evaluación de los fondos, se realizará por el Presidente y el Secretario de Finanzas del Directorio, en ejecución del Presupuesto de Gestión aprobado.

PATRIMONIO

Art. 67 El Patrimonio del Colegio de Geólogos de Bolivia se encuentra constituido por dinero disponible, bienes e inmuebles, títulos valores, derechos, acciones e intereses, cargas y obligaciones económicas apreciables en dinero que se señalan:

- Fondos disponibles, inmuebles, acreencias, reservas, inversiones, derechos, acciones y valores adquiridos y los que se adquieren en el futuro por la Institución
- Equipo, laboratorio, biblioteca, vehículos y demás activos fijos.
- Las obligaciones crediticias y cargas tributarias, sociales etc.

RESERVAS

Art. 68 De acuerdo a Balance, los ingresos y utilidades no ejecutados en las gestiones correspondientes, serán designados a los rubros y en los porcentajes siguientes:

- Fondos de Reserva	70%
- Fondos de Capacitación	30%
Contingencia y Reposición	
TOTAL	100%

Art. 69 Cualquier fondo excedente no ejecutado, que figure en el Balance de la Ex – Sociedad Geológica Boliviana, serán traspasados al Colegio de Geólogos de Bolivia.

Estos fondos serán utilizados exclusivamente para la adquisición de un bien inmueble con destino a sede de la institución y para reforzar el presupuesto de arranque del Colegio, conforme al detalle siguiente:

- Adquisición Inmueble	70%
- Refuerzo Presupuesto	30%
(Arranque Gestión)	
TOTAL	100%

TRANSFORMACIÓN, FUSION, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 70 El Colegio de Geólogos dispondrá su transformación, fusión, extinción y consiguiente liquidación por resolución expresa de su Asamblea General, de acuerdo al presente Estatuto y Art. 64 del Código Civil, sin embargo, previo informe documentado de una Comisión Especial y del Directorio Ejecutivo.

**TITULO IV
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS
CAPITULO 9**

ADECUACION Y OTROS

- Art. 71** El Directorio Ejecutivo del Colegio podrá disponer la complementación, enmienda, reforma y adecuación del Estatuto, Reglamentos y otros Instrumentos Jurídico-Técnico-Administrativos, con cargo a aprobación de la Asamblea General de esta Institución Profesional – Académica.
- Art. 72** El Directorio Ejecutivo, Tribunal de Honor y Comité Electoral Nacional del Colegio de Geólogos de Bolivia, extenderán, asumirán y ejercerán las funciones, atribuciones y responsabilidades que correspondieren a los Órganos de Dirección y Control, de nivel desconcentrado del Departamento de La Paz.
- Art. 73** En la ciudad de La Paz, sede principal del Colegio de Geólogos de Bolivia, no se constituirá ni funcionara Directorio Filial, Tribunal de Honor ni Comité electoral Departamental, por razones de orden funcional y económico, así como con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos humanos.
- Art. 74** De presentarse alguna duda, confusión y silencio sobre algunas disposiciones normativas y regulatorias de los Estatutos y Reglamentos, se interpretará en el sentido que sea más favorable a los principios, naturaleza y objetivos de la Entidad, así como la armonización de intereses de sus colegiados con informe del Asesor Jurídico del Colegio.
- Art. 75** El Directorio Ejecutivo del Colegio, contara el personal profesional, técnico-administrativo necesario, que permita el normal desenvolvimiento de actividades de la Entidad.

La Paz, Octubre de 1996

Gestión Directiva Sociedad Geológica 1994 - 1996